



Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. N° 205 /2012

VISTO:

El estado del concurso nro. 42 /10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación que tramita por actuación nro. 7750/12 el concursante Walter Eduardo López presentó su impugnación a la calificación obtenida por sus antecedentes en el mencionado concurso, convocado para cubrir diecisiete (17) cargos de Fiscal de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, asimismo, impugna el puntaje que le ha sido concedido por sus antecedentes, sosteniendo que con respecto a los antecedentes relevantes hubo un error en la suma, manifiesta que el resultado debería ser veinte centésimas más.

Que, al respecto, cabe señalar que examinada nuevamente la calificación asignada, se advierte que efectivamente hubo un error material en la suma, razón por la cual corresponde elevarle la puntuación de 3.75 a 3.95.

Que, además, expresa que en el mismo acápite, figuran cuatro reconocimientos sobre su actuación en casos puntuales sin puntaje.

Que de conformidad con lo previsto en el art. 41º, inc. 2, ap. e) del Reglamento de Concursos, se asignará puntaje en este rubro a todos aquellos antecedentes relevantes a juicio del jurado.

Que lo expresado por la impugnante sólo evidencia su disconformidad con el criterio adoptado por la Comisión para evaluar los antecedentes que, por otra parte, se ajustó a las pautas reglamentarias que regulan dicha evaluación.

Que en cuanto al cuestionamiento referido a la calificación total en el rubro "Docencia" en cuanto, según alega el postulante, no se evaluó correctamente la cantidad de cargos docentes acreditados en su legajo, cabe observar -en primer lugar- que en la ficha de antecedentes del impugnante se consignaron correctamente los cargos acreditados en su legajo y se valoró de acuerdo a los criterios utilizados por la Comisión para estos casos. Por lo demás, resulta oportuno señalar que en los casos en los que un postulante hubiese desempeñado más de un cargo docente, no se adicionan los puntajes correspondientes a todos ellos, sino que se asigna la calificación correspondiente al cargo de mayor jerarquía.

Que, en virtud de lo expuesto, tampoco los agravios relacionados con el rubro "Docencia" pueden prosperar.

Que, acerca del planteo vinculado con la documentación que no fue tomada en cuenta a la hora de evaluar sus antecedentes, cabe señalar que los mismos han sido considerados en el acápite "antecedentes relevantes", a excepción de uno de ellos que se adiciona a través del presente, a los 39 cursos de posgrado, seminarios, jornadas en calidad de participante que el concursante acreditó en su legajo.

Que, así pues, examinado nuevamente ese punto se advierte que efectivamente se incurrió en una omisión y, consecuentemente, corresponde otorgarle 0.05 puntos por dicho concepto.

Que, por todo lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente a la presente impugnación.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 82/12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias:

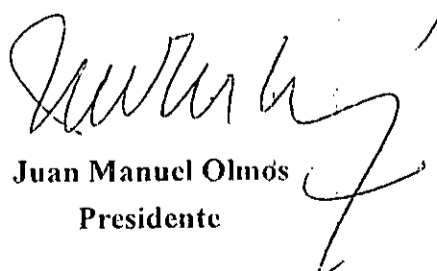
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Hacer lugar parcialmente a la impugnación instada por el Dr. Walter Eduardo López, razón por la cual corresponde elevar la puntuación del ítem Antecedentes Personales de 3.75 a 3.95 y asimismo otorgarle 0.05 puntos adicionales en el mismo acápite, por tanto se fija el total de los antecedentes personales en 49,10 puntos.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° ²⁰⁵2012


Gisela Candarile
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente